CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
21 SEP 2021
RECIBIDO
Firma ..... Hora 5:00 pm

Proyecto de Ley N° 285/2021-CR

Sumilla: Declaración Jurada de Hoja de Vida de candidatos

El Congresista de la República **JOSÉ LUNA GÁLVEZ**, integrante del **Grupo Parlamentario Podemos Perú**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa;

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA DISPOSICIONES SOBRE LA DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA DE LOS CANDIDATOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar disposiciones relativas a la declaración jurada de hoja de vida de candidatos para garantizar la participación de estos, en supuestos que se ha omitido información que se encuentra en algún registro público.

Artículo 2. Modificación del párrafo 23.5 del artículo 23 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas

Modifíquese el párrafo 23.5 del artículo 23 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas en los términos siguientes:

> 23.5 La omisión de la información prevista en los numerales 5, **y** 6 del párrafo 23.3 o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección. El reemplazo del candidato excluido solo procede hasta antes del vencimiento del plazo para la inscripción de la lista de candidatos." **En el caso del numeral 8, del párrafo 23.3 la omisión dará lugar a la exclusión del candidato,**

salvo que la misma conste en un registro público, procediéndose a la anotación marginal respectiva.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única: Vigencia de la norma

Lo previsto en el artículo 4 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, no es aplicable para la presente norma, la que entra en vigencia desde el día siguiente a su publicación.

Lima, setiembre de 2021

JOSÉ LUNA GÁLVEZ
Congresista de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1) Antecedentes Legislativos

Mediante Ley 28624, Ley que modifica la Ley de partidos políticos incorporando la declaración jurada de vida como mecanismo de transparencia e información para los electores[1], se establece la obligación de presentar este documento, el mismo que debía ser publicado en la página web del respectivo partido.

Así, la "Declaración Jurada de Vida" del candidato inició conteniendo:

1. Lugar y fecha de nacimiento.
2. Experiencias de trabajo en oficios, ocupaciones o profesiones, que hubiese tenido en el sector público y en el privado.
3. Estudios realizados, incluyendo títulos y grados si los tuviere.
4. Trayectoria de dirigente de cualquier naturaleza, en cualquier base o nivel, consignando los cargos partidarios, de elección popular, por nombramiento o de otra modalidad, que hubiese tenido.
5. Relación de sentencias condenatorias impuestas al candidato por delitos dolosos y que hubieran quedado firmes, si las hubiere.

Se estableció en caso de omisión de la relación de las sentencias condenatorias impuestas al candidato por delito doloso, que hubieren quedado firmes, o la incorporación de información falsa o errónea, **será corregida** por el Jurado Nacional de Elecciones, sin perjuicio de interponer las denuncias que correspondan de considerar que se ha perpetrado un ilícito.

Después de ello, ha habido sucesivas modificaciones incorporando mayor información e imponiendo nuevas sanciones, como lo es, la exclusión del candidato por omitir o informar hechos falsos en ella.

2) Problema que se pretende resolver

[1] Publicada en el diario oficial El Peruano el 18 de noviembre de 2005

Se busca resolver la problemática generada por las exclusiones ante la omisión de informar en la ¨Declaración Jurada de Hoja de Vida¨ de candidatos, bienes que se encuentran en registros públicos, y como tal son de conocimiento público.

Esta disposición –de exclusión por omisión de información pública- genera incertidumbre en cuanto a la participación o no de tal candidato, alterando con ello el normal desarrollo de un proceso electoral, por lo que debe ser corregido.

3) Fundamentos

La Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato es un instrumento que permite a la ciudadanía "conocer más" a su candidato a fin de que pueda emitir un voto consciente.

Desde sus inicios en el año 2005[2], ha ido incorporando mayor información y mayores sanciones en caso de omisión o consignación errada.

Así, actualmente y tal como señala el párrafo 23.3 del artículo 23 de la Ley de Organizaciones Políticas, [3] el formato de Declaración Jurada de Hoja de Vida del Candidato debe contener:

1. Lugar y fecha de nacimiento.
2. Experiencias de trabajo en oficios, ocupaciones o profesiones, que hubiese tenido en el sector público y en el privado.
3. Estudios realizados, incluyendo títulos y grados si los tuviere.
4. Trayectoria de dirigente de cualquier naturaleza, en cualquier base o nivel, consignando los cargos partidarios, de elección popular, por nombramiento o de otra modalidad, que hubiese tenido
5. Relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio.

[2] Ley 28624, Ley que modifica la Ley de partidos políticos incorporando la declaración jurada de vida como mecanismo de transparencia e información para los electores
[3] Ley 28094

6. Relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes."

7. Mención de las renuncias efectuadas a otros partidos, movimientos de alcance regional o departamental u organizaciones políticas de alcance provincial y distrital, de ser el caso."

8. Declaración de bienes y rentas, de acuerdo con las disposiciones previstas para los funcionarios públicos

Estableciéndose como sanción que en caso la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección, además de remitir los actuados al Ministerio Público.

Consideramos de suma importancia que los candidatos puedan -transparentar- entre otras la información relativa a las condenas penales que se le hayan podido imponer, así como las sentencias civiles -firmes- sobre obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, por cuanto transparenta la idoneidad moral de los candidatos y su comportamiento en su vida personal.

Ante dichos hechos y evidenciando que omiten (o consignan información falsa) sobre estos supuestos donde está involucrada su idoneidad moral, ya sea por la comisión de delitos o por ser sentenciados por no cumplir sus obligaciones familiares, contractuales o laborales o incurrir en catos de violencia familiar, se encuentra plenamente justificado que la sanción sea la exclusión del proceso electoral y la remisión de los actuados al Ministerio Público.

Sin embargo, a lo largo de los últimos procesos electorales, se ha venido presentando casos que justifican regular de mejor manera la sanción prevista para los supuestos donde se omite o consigna información falsa sobre las rentas y en especial los bienes que se encuentran consignados en algún registro público.

Podemos señalar algunos casos, donde la aplicación de la norma -como está- resulta en un absurdo, tal como el caso de:

- Yilmer Gonzales Khan quien habría omitido declarar una motocicleta que habría sido vendida en el 2010, pero que a la fecha de su postulación aún constaba en registros públicos
- Jorge Castro Bravo, quien habría omitido declarar un vehículo del año 1981, que se encontraba en calidad de "chatarra" pero que no había sido dado de baja en registros públicos.
- Cesar Acuña Peralta quien habría omitido declarar un bien inmueble, de los 19 que poseía a su nombre en ese momento.
- Fernando José Cilloniz Benavides, quien no habría declarado un vehículo.

Justamente para evitar dichos conflictos entre la "norma y la razón", es que el Congreso de la República, emitió la Ley 31038 Ley que establece normas transitorias en la legislación electoral para las elecciones generales 2021, en el marco de la emergencia nacional sanitaria ocasionada por la Covid-19[4], donde se estableció que "**Los datos que debe contener, en cuanto sea posible, deben ser extraídos por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) de los Registros Públicos correspondientes y publicados directamente por este organismo**. La incorporación de los datos que no figuren en un registro público o la corrección de los mismos se regula a través del reglamento correspondiente."

Así, la responsabilidad de dicha información era trasladada al Jurado Nacional de Elecciones, sin embargo consideramos que la presentación de la misma debe seguir a cargo de cada candidato, debiendo el Jurado Nacional de Elecciones, hacer la verificación correspondiente con el registro público y de encontrar una inconsistencia, proceder a realizar la anotación marginal correspondiente, además el Jurado Nacional de Elecciones lo pondrá en conocimiento del Ministerio Público para que actúe conforme a sus atribuciones.

La información sobre bienes que obran en un registro público, no es "secreta ni reservada", motivo por el que un candidato no podrá ocultarla, y si en algunos casos no se declara es porque la misma atiende a diferentes circunstancias, pero no al de "confundir o engañar" al elector, por lo que no debiera ser excluido.

[4] Publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de agosto de 2020

El trámite de exclusión hasta su resolución en segunda instancia por el Jurado Nacional de Elecciones, crea un perjuicio enorme al candidato y al proceso electoral en si, por cuanto el elector tiene la incertidumbre de que su candidato participa o no, asimismo, mientras no se resuelva el caso, el órgano electoral no cierra las listas de candidatos y dicha etapa no puede precluir.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente propuesta no genera costo alguno al erario nacional, toda vez que lo que busca es regular los supuestos de exclusión por omitir información respecto a los bienes y rentas que constan en algún registro público.

El beneficio de la norma es que terminará con la incertidumbre política de que un candidato es excluido o no, y se podrán avocar a la realización de la respectiva campaña y difusión de sus propuestas políticas.

Los Jurados Electorales Especiales y el Jurado Nacional de Elecciones no destinaran cientos de horas de trabajo y destinar personal exclusivo para resolver este tipo de cuestionamientos.

En cuanto a los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, su impacto presupuestal e impacto ambiental no le es aplicable.

EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta busca modificar el párrafo 23.5 del artículo 23 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, estableciendo que la omisión de información (o consignar información errónea) no da lugar a la exclusión del candidato, sino que se procede a la anotación marginal, se procederá a remitir el caso al Ministerio Público para que proceda conforme sus atribuciones.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

- **PRIMERA POLÍTICA: FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y DEL ESTADO DE DERECHO:**

La primera política del Acuerdo Nacional está referida al Fortalecimiento Democrático y del Estado Derecho, estableciéndose el "**compromiso de consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad** y cooperación política, promover la competencia democrática y **garantizar elecciones libres y transparentes**, el pluralismo y la alternancia en el poder"[5].

Con la propuesta se fortalece la participación de los candidatos y sobre todo se evita que se excluya a candidatos por una "carencia administrativa" al momento de llenar la declaración jurada de hoja de vida, cuando se trata de información que consta en algún registro público, la misma que sería anotada de manera marginal

- **SEGUNDA POLÍTICA: DEMOCRATIZACIÓN DE LA VIDA POLÍTICA Y FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE PARTIDOS**

La segunda política del Acuerdo Nacional esta referida al compromiso para "promover la participación ciudadana para la toma de decisiones públicas, mediante los mecanismos constitucionales de participación y las organizaciones de la sociedad civil, con especial énfasis en la función que cumplen los partidos políticos."

"Con este objetivo el Estado: (a) **promoverá normas que garanticen el pleno respeto y la vigencia de los derechos políticos**; (b) **asegurará la vigencia del sistema de partidos políticos mediante normas que afiancen su democracia interna, su transparencia financiera y la difusión de programas y doctrinas políticas**; (c) **garantizará la celebración de elecciones libres y transparentes**; (d) mantendrá la representación plena de los ciudadanos y el respeto a las minorías en las instancias constituidas por votación popular; y (e) **favorecerá la participación de la ciudadanía para la toma de decisiones públicas** a través de los mecanismos constitucionales y legales, de los partidos políticos y de las demás organizaciones representativas de la sociedad."[6]

---

[5] https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/1-fortalecimiento-del-regimen-democratico-y-del-estado-de-derecho/

[6] https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/2-democratizacion-de-la-vida-politica-y-fortalecimiento-del-sistema-de-partidos/

Cuando se excluye a un candidato que participa como "cabeza de lista" o es el candidato presidencial, se perjudica a toda la lista, distorsionándose la voluntad popular sobre la preferencia política, motivo por el cual dicho extremo de la norma debe ser modificado.